

RAD. 11001310300420230002900

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese poder en el que se indique la clase de división que se pretende si Ad-Valorem o material, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, conforme al art. 74 del C.G.P.

En el poder que habrá de arrimarse deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- Arrímese dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuera procedente, la partición y si fuera del caso el valor de las mejoras si las reclama, conforme a lo dispuesto en el art. 406 del C.G.P.

3.- Adecúese la parte introductoria del libelo genitor conforme al numeral 1º de este proveído.

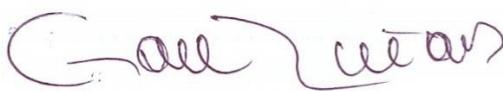
4. Arrímese copia del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria proferida por el Juzgado 5 Civil del Circuito a través de la cual se adjudicaron derechos sobre el inmueble a las partes de este proceso.

5.- Se arrime certificado de tradición del inmueble referido objeto de la división debidamente corregido en el que aparezcan los porcentajes o derechos que le fueron adjudicados y adquiridos al demandante y demandados.

6.- Se excluyan las pretensiones 3, 4 y 5 por cuanto estas no son susceptibles de tramitarse por esta vía y por ende no son acumulables en este trámite.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP.

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **17**

Hoy: **27 de Febrero de 2023.**



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaría